

Panamá, 19 de octubre de 1999.

Licenciado
JAIME BARROSO P.
Alcalde del Distrito de Arraiján
E. S. D.

Señor Alcalde:

Acusamos recibo de su Nota s/n fechada 8 de octubre de 1999, mediante la cual solicita nuestro criterio jurídico respecto a la ubicación del Departamento de Compra dentro del Municipio, en el sentido si el mismo debe estar adscrito a la Alcaldía y por ende bajo la autoridad del Alcalde o por el contrario, bajo la dependencia de la Tesorería y por ende supeditado a la autoridad del Tesorero Municipal.

De su consulta se desprende la confusión que existe actualmente en el Municipio de Arraiján en cuanto a las funciones que tienen cada uno de los organismos que conforman el Gobierno Local, es este caso las funciones del Alcalde, que representa al Ejecutivo y las funciones del Tesorero, encargado de la recaudación de las rentas municipales y de pagar las deudas o compromisos del Municipio.

Para aclarar la confusión existente consideramos necesario hacer alusión a las disposiciones constitucionales que claramente establecen las funciones de estos funcionarios municipales. Veamos:

El artículo 238 de la Constitución Política señala que ¿Habrà en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal¿. De igual forma el artículo 240, numeral 2, contempla entre sus atribuciones ¿Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad¿.

Mientras que el artículo 239 establece que ¿Habrà en cada Distrito un Tesorero, elegido por el Concejo, para un período que determinará la Ley y quien será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría¿

Las normas constitucionales a las que hemos hecho referencia han sido desarrolladas por la Ley 106 de 8 de octubre 1973, que regula el Régimen Municipal.

Así pues, el artículo 45, numeral 3, de dicha excerta legal reproduce el texto constitucional indicando que corresponde al Alcalde ¿ordenar los gastos de la administración local ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad¿.

De igual forma, las funciones del Tesorero Municipal las define el artículo 57, entre las que destacan ¿Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevarán libros de ingresos y egresos¿ (num.1); ¿llevar los libros de contabilidad necesarios para el control del movimiento de tesorería y la ejecución del Presupuesto¿ (num.2) y ¿registrar las órdenes de los pagos que hayan de efectuarse y presentarlos a la firma del Alcalde así como examinar los comprobantes¿ (num.4), entre otras.

De las funciones descritas en el párrafo anterior se desprende la naturaleza primordial de la Tesorería Municipal, cual es llevar el control de los ingresos y egresos del Tesoro Municipal. También establece la Ley sobre Régimen Municipal que el Tesorero Municipal tiene entre sus facultades ¿Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería. Los cargos serán creados por los Consejos Municipales.¿(art.57, num.15)

Sin embargo, la confusión referente a la inclusión del Departamento de Compras dentro de la Tesorería Municipal, tiene su origen en la interpretación del artículo 109 de la Ley 106 de 1973, inserto en el Capítulo VII ¿Las Compras Municipales¿, cuyo contenido dice así:

¿ Las compras a que se refiere este capítulo se harán por conducto de la Tesorería Municipal y mediante los procedimientos señalados en esta ley para el arrendamiento y venta de bienes, derechos y acciones de los Municipios, hasta donde esas disposiciones puedan ser aplicables a dichos casos, y lo que dispongan los Acuerdos que en desarrollo de esas disposiciones dicten los Concejos.¿ (negritas nuestras)

Este Despacho considera, que el artículo transcrito por el hecho de tener en su redacción la frase ¿las compras a que se refiere este capítulo se harán por conducto de la Tesorería¿, no da lugar a que en dicho organismo esté el Departamento de Compras del Municipio, ya que la interpretación del mismo debe hacerse a la luz de las normas constitucionales y legales que establecen el marco de competencia de sus funciones, las cuales delimitan el alcance de su potestad nominadora al personal subalterno de su oficina y en cuanto a su función municipal primordial, como ya lo hemos indicado, está la de recaudar las rentas municipales y hacer los pagos del Municipio, función ésta netamente financiera.

En tanto, al Alcalde competen las funciones administrativas de personal y planillas, contabilidad, compras y elaboración del Presupuesto, las cuales, por disposición legal, escapan de la competencia del Tesorero Municipal.

Como bien le ha dicho la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ¿las funciones ejecutiva, legislativa y financiera están asignadas por el Constituyente a una determinada corporación o funcionario municipal, en virtud de la organización democrática que debe imperar dentro del régimen municipal. Pero esto no significa que estos funcionarios deban ejercer sus respectivas funciones aisladamente, sino por el contrario deben hacerlo dentro de un marco de cooperación y coordinación.¿ (Sentencia de 10 de mayo de 1993).

De esta forma concluye este Despacho reiterando el criterio vertido en Consultas anteriores, respecto a que la frase ¿las compras a que se refiere este capítulo se harán por conducto de la Tesorería Municipal¿ deberá entenderse que es el Tesorero Municipal quien distribuirá el capital necesario para adquirir los bienes requeridos por el Municipio, cuyas adquisiciones se harán a través del Departamento de Compras, que forma parte de la Administración Municipal.

Esperando haber contribuido a esclarecer la interpretación del artículo 109 de la Ley sobre Régimen Municipal, se despide con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.TEMA: DEPARTAMENTO DE COMPRAS

C-No.250
Panamá, 19 de octubre de 1999.

Licenciado
JAIME BARROSO P.
Alcalde del Distrito de Arraiján
E. S. D.

Señor Alcalde:

Acusamos recibo de su Nota s/n fechada 8 de octubre de 1999, mediante la cual solicita nuestro criterio jurídico respecto a la ubicación del Departamento de Compra dentro del Municipio, en el sentido si el mismo debe estar adscrito a la Alcaldía y por ende bajo la autoridad del Alcalde o por el contrario, bajo la dependencia de la Tesorería y por ende supeditado a la autoridad del Tesorero Municipal.

De su consulta se desprende la confusión que existe actualmente en el Municipio de Arraiján en cuanto a las funciones que tienen cada uno de los organismos que conforman el Gobierno Local, es este caso las funciones del Alcalde, que representa al Ejecutivo y las funciones del Tesorero, encargado de la recaudación de las rentas municipales y de pagar las deudas o compromisos del Municipio.

Para aclarar la confusión existente consideramos necesario hacer alusión a las disposiciones constitucionales que claramente establecen las funciones de estos funcionarios municipales. Veamos:

El artículo 238 de la Constitución Política señala que ¿Habrà en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal¿. De igual forma el artículo 240, numeral 2, contempla entre sus atribuciones ¿Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad¿.

Mientras que el artículo 239 establece que ¿Habrà en cada Distrito un Tesorero, elegido por el Concejo, para un período que determinará la Ley y quien será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría¿.

Las normas constitucionales a las que hemos hecho referencia han sido desarrolladas por la Ley 106 de 8 de octubre 1973, que regula el Régimen Municipal.

Así pues, el artículo 45, numeral 3, de dicha excerta legal reproduce el texto constitucional indicando que corresponde al Alcalde ¿ordenar los gastos de la administración local ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.¿

De igual forma, las funciones del Tesorero Municipal las define el artículo 57, entre las que destacan ¿Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevarán libros de ingresos y egresos¿ (num.1); ¿llevar los libros de contabilidad necesarios para el control del movimiento de tesorería y la ejecución del Presupuesto¿ (num.2) y ¿registrar las órdenes de los pagos que hayan de efectuarse y presentarlos a la firma del Alcalde así como examinar los comprobantes¿ (num.4), entre otras.

De las funciones descritas en el párrafo anterior se desprende la naturaleza primordial de la Tesorería Municipal, cual es llevar el control de los ingresos y egresos del Tesoro Municipal. También establece la Ley sobre Régimen Municipal que el Tesorero Municipal tiene entre sus facultades ¿Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería. Los cargos serán creados por los Consejos Municipales.¿(art.57, num.15)

Sin embargo, la confusión referente a la inclusión del Departamento de Compras dentro de la Tesorería Municipal, tiene su origen en la interpretación del artículo 109 de la Ley 106 de 1973, inserto en el Capítulo VII ¿Las Compras Municipales¿, cuyo contenido dice así:

¿ Las compras a que se refiere este capítulo se harán por conducto de la Tesorería Municipal y mediante los procedimientos señalados en esta ley para el arrendamiento y venta de bienes, derechos y acciones de los Municipios, hasta donde esas disposiciones puedan ser aplicables a dichos casos, y lo que dispongan los Acuerdos que en desarrollo de esas disposiciones dicten los Concejos.¿ (negritas nuestras)

Este Despacho considera, que el artículo transcrito por el hecho de tener en su redacción la frase ¿las compras a que se refiere este capítulo se harán por conducto de la Tesorería¿, no da lugar a que en dicho organismo esté el Departamento de Compras del Municipio, ya que la interpretación del mismo debe hacerse a la luz de las normas constitucionales y legales que establecen el marco de competencia de sus funciones, las cuales delimitan el alcance de su potestad nominadora al personal subalterno de su oficina y en cuanto a su función municipal primordial, como ya lo hemos indicado, está la de recaudar las rentas municipales y hacer los pagos del Municipio, función ésta netamente financiera.

En tanto, al Alcalde competen las funciones administrativas de personal y planillas, contabilidad, compras y elaboración del Presupuesto, las cuales, por disposición legal, escapan de la competencia del Tesorero Municipal.

Como bien le ha dicho la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ¿las funciones ejecutiva, legislativa y financiera están asignadas por el Constituyente a una determinada corporación o funcionario municipal, en virtud de la organización democrática que debe imperar dentro del régimen municipal. Pero esto no significa que estos funcionarios deban ejercer sus respectivas funciones aisladamente, sino por el contrario deben hacerlo dentro de un marco de cooperación y coordinación.¿ (Sentencia de 10 de mayo de 1993).

De esta forma concluye este Despacho reiterando el criterio vertido en Consultas anteriores, respecto a que la frase ¿las compras a que se refiere este capítulo se harán por conducto de la Tesorería Municipal¿ deberá entenderse que es el Tesorero Municipal quien distribuirá el capital necesario para adquirir los bienes requeridos por el Municipio, cuyas adquisiciones se harán a través del Departamento de Compras, que forma parte de la Administración Municipal.

Esperando haber contribuido a esclarecer la interpretación del artículo 109 de la Ley sobre Régimen Municipal, se despide con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.